



Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 252/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de septiembre del 2023, Carta N° 048-2023/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO de fecha 27 de octubre del 2023, la Carta N° 099-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 31 de octubre del 2023, el Memorando N° 706/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 02 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 584 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités para producir los procesos de selección y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, se advierte que, los alcances normativos de la presente resolución se encuentran bajo el marco normativo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018-GRP-GR, de fecha 07 de setiembre del 2018, se resolvió aprobar a Directiva Regional N° 020—2018/GRP-440000-440400 – "Lineamiento para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el pliego Gobierno Regional de Piura";

Que, en la indicada Directiva, ítem 8.12.1) se estableció que excepcionalmente el Titular de la entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original. En este caso también se reduce el plazo;





Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la entidad en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para cumplir con las funciones que le ha signado la ley, la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiendo encontrarse debidamente fundamentadas;

Que la reducción de prestaciones es una obra que implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenado la reducción;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: "excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...);"



Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

Que, la OPINIÓN N° 116-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa, señaló que:

3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.

3.2. El artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

3.3. Tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

3.4. El supervisor emite la conformidad técnica únicamente cuando corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; además, el dispositivo citado indica que dicho certificado debe detallar las metas del proyecto y precisar que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad.

Que, así también, debe tenerse en consideración la OPINIÓN N° 032-2022/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, mediante el cual concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, en el marco de los contratos de obra, independientemente del sistema de contratación que se aplique a este, el límite para la reducción de prestaciones es del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; no es posible realizar una reducción de prestaciones superando el monto límite señalado





Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 4 NOV. 2023

Que, con fecha 12 de septiembre del 2023, el Proyecto Especial Chira Piura (ENTIDAD) y el CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO, suscribieron el Contrato N° 031/2023-GRP-PECHP-406000, Contratación Directa N° 24/2023-GRP-PECHP-406000, para la contratación de la SUPERVISIÓN del servicio **“Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito de la Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura”**, por un monto de S/ 99,671.75 (NOVENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 SOLES), por un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial N° 252/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de septiembre del 2023, se resolvió aprobar la ficha Técnica Definitiva denominada **“Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito de la Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura”**, cuyo objetivo es ejecutar trabajos para reforzar 600 metros lineales de Dique de la Margen Derecha con geobolsas; para lo cual se ha considerado un presupuesto que asciende a S/ 3'297,514-24 (Tres Millones, Doscientos noventa y siete mil, quinientos catorce con 24/100 soles), con precios vigentes al mes de agosto del 2023, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANALITICO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PROYECTO			
PROYECTO:	"PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"		
PROPIETARIO:	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PIURA - PIURA - LA ARENA	UBICACIÓN:	CHATITO
PLAZO DE EJECUCION	45 días calendarios	FECHA:	SEPTIEMBRE 2023

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO S/
1.0	EJECUCIÓN FÍSICO DEL SERVICIO	3'162,346.50
2.0	SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN	135,167.74
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 3'297,514.24

Que, con Carta N° 048-2023/CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO, suscrita por el Representante COMÚN DEL CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO, recepcionada por Mesa de Parte del PECHP – Expediente N° 03778 del 27 de octubre del 2023, mediante el cual alcanza al Jefe de la Dirección de Obras estructura de recursos para revisión de liquidación de contrato de ejecución de servicio, conforme se detalla a continuación:



Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			TIEMPO	CANT.	PART.			
1.00	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO:							
1.01	Ingeniero de liquidación de servicio	mes	0.50	1.00	100%	12,000.00	S/ 6,000.00	
1.02	Asistente de Ing. liquidador	mes	0.50	1.00	50%	6,500.00	S/ 1,625.00	
1.03	Dibujante	mes	0.50	1.00	50%	4,000.00	S/ 1,000.00	
1.04	Equipos de cómputo y comunicaciones	mes	0.50	1.00	100%	2,900.00	S/ 1,450.00	
1.05	Unidades móviles (Incluye gasolina y chofer)	mes	0.50	1.00	50%	9,000.00	S/ 2,250.00	
							COSTO DIRECTO	S/ 12,325.00
							GASTO GENERALES (10.00%)	S/ 1,232.50
							UTILIDAD (10.00%)	S/ 1,232.50
							SUBTOTAL	S/ 14,790.00
							IGV (18.00%)	S/ 2,662.20
							MONTO REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO:	S/ 17,452.20

Que, asimismo, señala que de ser procedente la aprobación de esta nueva estructura de costos, la entidad deberá comunicar al área correspondiente, teniendo en consideración que ya existe un mayor monto ofertado y contratado a suma alzada por mi representada para esta prestación de servicio (revisión de la liquidación del contrato de ejecución del servicio);

Que, mediante Carta N° 099-2023/LGBC-GG-DO-PECHP de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por el Gestor de Grupo – Paquete 02 – Cuenca Rio Piura – Ing. Luciano Godofredo Bullon Calderón, **mediante el indica que es procedente aceptar el petitorio del supervisor, toda vez que, la incidencia de este nuevo presupuesto que modificara el contrato de la supervisión, es favorable a la entidad, puesto que genera un ahorro,** por lo que solicita aprobar la reducción de la Supervisión del Servicio del asunto, siendo el nuevo monto del componente FASE B) – LIQUIDACIÓN DE SERVICIO, la suma de S/ 17,452.20 soles, con el cual el monto total del servicio de supervisión se reducirá a la suma de S/ 123,940.21 (CIENTO VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y 21 /100 SOLES), monto que representa un **24.35% de incidencia** sobre el monto original contractual, asegurando con ello el cumplimiento de la finalidad pública del servicio de supervisión. Recomienda la elaboración y emisión de la respectiva adenda a fin de modificar el contrato N° 031/2023-GRP-PEHP- 406000;

Que, de la misma manera el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 706/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 02 de noviembre del 2023, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación de la reducción de la SUPERVISIÓN del servicios del asunto, siendo el nuevo monto del componente FASE B) – LIQUIDACIÓN DE SERVICIO, la suma de S/ 17,452.20 soles, con el cual el monto total del servicio de supervisión se reducirá a la suma de S/ 123,940.21



Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

(CIENTO VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y 21 /100 SOLES), monto que representa un **24.35% de incidencia** sobre el monto original contractual, asegurando con ello el cumplimiento de la finalidad pública del servicio de supervisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 584/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de noviembre del 2023, concluye que estando a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a lo informado por el Director de Obras, y la Supervisión del Servicio, se recomienda **APROBAR** la Reducción de la Prestación del **SUPERVISIÓN** del servicio: **"Protección de Ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito de la Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura"**, por un monto de **S/ 17,452.20 (DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 SOLES)**, con el cual el monto total del servicio de supervisión se reducirá a la suma de **S/ 123,940.21 (CIENTO VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y 21 /100 SOLES)**, monto que representa un **24.35% de incidencia** sobre el monto original contractual; la misma que se encuentra dentro del porcentaje permitido, asimismo queda determinada que la aprobación de la presente reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio. Asimismo, el plazo de las reducciones de prestación no afecta el plazo contractual, por tal motivo no se ha reducido el plazo de 45 días calendario

Que, se tiene demostrado según informes técnicos de la Dirección de Obras, Gestor de Grupo – Paquete 02 – Cuenca Río Piura, y del Jefe de la Supervisión del servicio: **"Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito de la Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura"**, que la reducción de las prestaciones se ha dado por motivo de que, el costo del ITEM B) REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, según FTD, obedece a una menor incidencia de personal clave, movilidad, viáticos, topografía, EPP, etc. Dicha incidencia, de este nuevo presupuesto que modificara el contrato de la supervisión, es favorable a la entidad, puesto que genera un ahorro para la entidad. Por lo que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por tanto, corresponde aprobar la solicitud de reducción de las prestaciones cuya incidencia representa el 24.35% respecto al presupuesto contractual inicial, siendo menor al 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Obras y de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;



Resolución Gerencial

N° 346 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 NOV. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de la Prestación del SUPERVISIÓN del servicio: "Protección de ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito de la Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por un monto de S/ 17,452.20 (DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 SOLES), con el cual el monto total del servicio de supervisión se reducirá a la suma de S/ 123,940.21 (CIENTO VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y 21 /100 SOLES), monto que representa un 24.35% de incidencia sobre el monto original contractual; la misma que se encuentra dentro del porcentaje permitido, asimismo queda determinada que la aprobación de la presente reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del servicio. Asimismo, el plazo de las reducciones de prestación no afecta el plazo contractual, por tal motivo no se ha reducido el plazo de 45 días calendario, por los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se notifique al **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** a su domicilio legal sito en: Urb. Los Tallanes MZ "F"- LT. 09 – I Etapa, Piura, Piura - Piura; y/o a la dirección electrónica: kan_17_2@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al **CONSORCIO C&C** a su domicilio legal C.H.P. Nueva Sullana PJ.05 – Sector "D" – Mz F - LT. 7 – Sullana – Sullana – Piura; y/o a la dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (a)

